

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING/EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovegno
FEDEHOGAR

Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Aro
AFAC

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragon
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Agente
ASIMRA

Ana Susana LIGUERI
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

ALDO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ADIMRA

JOSE LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 120 J.P.A.C.F.
T° XXXXX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Oswaldo Jorge Capitani
secretario Nacional
de Organización

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Dr. Juan Carlos Sosa

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día **13 de junio de 2025**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Osvaldo Jorge CAPITANIO, ANTONIO VELKAVRH y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios); todos en conjunto denominados “Las Partes”. Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la ASIMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:


Gustavo Conradini
ADIMRA

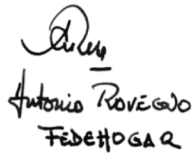
PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica de los convenios colectivos de trabajo (“CCT”) N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

- 1) Establecer a partir del 1/4/2025 en \$906.811 (pesos novecientos seis mil ochocientos once) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente. Se deja constancia que el valor mensual con vigencia a partir del 1/4/2025 incluye el desfasaje entre la evolución del costo de vida y los incrementos acumulados en el período enero-marzo 2025, en el marco de la revisión acordada en el acta de fecha 15/1/2025.
- 2) Establecer a partir del 1/5/2025 en \$917.693 (pesos novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.


Antonio Roviedo
FEDEHOGAR


Dra. Maria-Victoria Verdugo
ADIMRA


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Gustavo Aro
AFAC

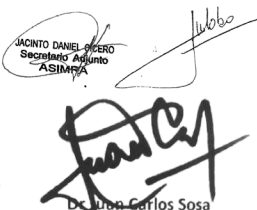

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

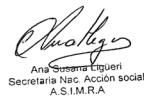

Fernando Aragon
ADIMRA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Ana Susana Cigueri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Jacinto Daniel Otero
Secretario Adjunto
ASIMRA

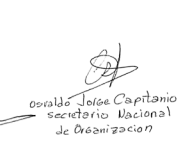

Sergio G. Mildeberger
Secretario Nacional de Administración
ASIMRA


José Luis Galván
Abogado
T° 53 F° 112 J° P.A.C.F.
T° XXXX F° 34 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Rosalvo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización


Rosalvo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización


Rosalvo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización


Rosalvo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización


Rosalvo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovigno
FEDHOGAR

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Aro
AFAC

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Dr. Juan Carlos Sosa

- 3) Establecer a partir del 1/6/2025 en \$927.787 (pesos novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y siete) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.
- 4) Establecer a partir del 1/7/2025 en \$937.065 (pesos novecientos treinta y siete mil sesenta y cinco) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.
- 5) Establecer a partir del 1/8/2025 en \$946.436 (pesos novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75:

- \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) correspondientes al mes de abril 2025
- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de mayo 2025

JACINTO DANIEL GÓMEZ
Secretario Adjunto
ADIMRA

Ana Susana Etgueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

AUGUSTO RICARDO REYES
Secretario Nacional de Interior
ADIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
Abogado
T° 03 F° 121 CPACF.
T° XXXX F° 24 CA.B.I.
T° 107 F° 2018 MAN. FED.

Oswaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovigno
FEDHOGAR

Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Aro
AFAC

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

JACINTO DANIEL OLIVERO
Secretario Adjunto
ADIMRA

Ana Soledad Tugieri
Secretaría Nac. Acción Social
ASIMRA

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 P° 101 F° 100 CPACF
T° XXXIX F° 34 CAJILL
T° 107 P° 105 MAT. FED.

OSCAR JOSÉ CAPITANIO
Secretario Nacional
de Organización

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Dr. Juan Carlos Sosa

- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de junio 2025
- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de julio 2025
- \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) correspondientes al mes de agosto 2025

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda. Para los meses de abril y mayo cuyas liquidaciones ya fueron realizadas se abonarán junto a los haberes correspondientes al mes de junio, en caso de haber sido homologado previamente, o dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la homologación. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de abril (o el mes correspondiente mayo, junio, julio y agosto) acuerdo Junio 2025", en forma completa o abreviada.

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA y el aporte solidario de los trabajadores no afiliados, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y (ii) un aporte solidario a cargo de todos los trabajadores comprendidos en los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 y una

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Roviedo
FEDEHOGAR

Dra. María Victoria Verdugo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Aro
AFAC

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social de OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSSIMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web (www.asimra.org.ar).

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2025 en exceso de los valores contemplados en los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, como adelantos a cuenta de futuros aumentos.

CUARTA – BASE DE CALCULO 1/9/2025:

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de septiembre de 2025 en \$976.160 (pesos novecientos setenta y seis mil ciento sesenta) el salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente.

QUINTA - CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95,

JACINTO DANIEL OLIVERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Simona Espinosa
Secretaría Nac. Acción social
ASIMRA

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
ASIMRA

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 03 F° 102 / CPACF
T° 20200 F° 36 CA.B.I.
T° 107 F° 103 MAT. FED.

Ronald José Capitanio
secretario Nacional
de Organización

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Dr. Juan Carlos Sosa

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovigno
FEDHOGAR

Dra. María Victoria Verdugo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Aro
AFAC

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

JACINTO DANIEL OLIVERO
Secretario Adjunto
ADIMRA

Ana Susana Figueri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

AUDALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ADIMRA

JOSE LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 J° 9 A.C.F.
T° XXXIX F° 54 C.A.B.L.
T° 107 P° 03 MAT. FED.

osvaldo Jorge Capitani
secretario Nacional
de Organización

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Dr. Juan Carlos Sosa

253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEXTA – REVISION:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de septiembre de 2025 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de agosto de 2025.

SEPTIMA – VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

OCTAVA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

NOVENA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

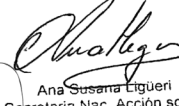
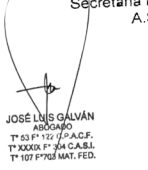
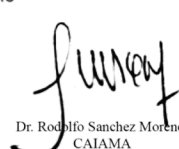
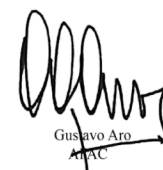
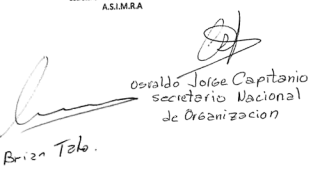
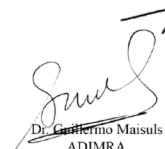
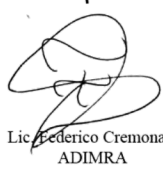
DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

 JACINTO DANIEL SICERIO Secretario Adjunto ASIMRA	 Ana Susana Liguieri Secretaria Nac. Acción social A.S.I.M.R.A.	 Gustavo Comadini ADIMRA	 Lic. Alejandro Deluca	 Héctor O. Varela AFAC	 Antonio Rovégio FEDHOGAR
 SERGIO G. MILDEMBERGER Secretario Nacional de Administración A.S.I.M.R.A.	 JOSÉ LUIS GALVÁN ABOGADO T° 63 F° 12 J° P.A.C.F. T° 2000 F° 304 C.A.B.I. T° 107 F° 703 MAT. FED.	 ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE	 Dra. María Victoria Verdugo ADIMRA	 Dr. Rodolfo Sánchez Moreno CAIAMA	 Gustavo Aro AFAC
 Osvaldo Jorge Capitani Secretario Nacional de Organización	 Alejandro Muzzopappa Abogado - T 99 F 735 CPACF	 Dr. Guillermo Maisuls ADIMRA	 Fernando Aragón ADIMRA	 Dr. Juan Carlos Sosa	 Lic. Federico Cremona ADIMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.